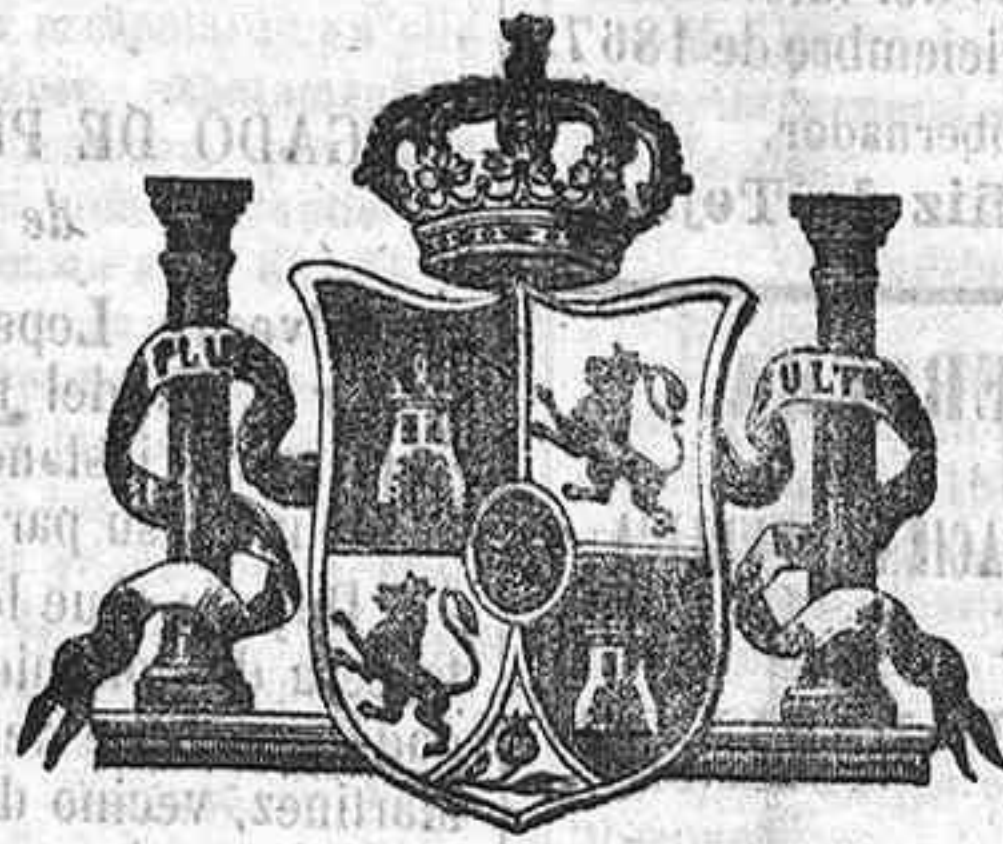


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Circunstancias que no es necesario recordar á V. M. influyeron en época lejana en el señalamiento de cortos sueldos como retribucion de los servicios prestados por los Jefes y Oficiales de todos los cuerpos de la Armada, y se comprende muy bien y se explica que existieran sobresueldos, gratificaciones ó asignaciones que eran, por decirlo así, los que completaban la justa retribucion á que por sus servicios al Estado tenían aquellos individuos legítimo derecho.

Muy lejos del ánimo del Ministro que suscribe la idea de escatimar á ningún buen servidor del Estado la retribucion que le corresponda, pues que íntimamente convencido está de que obrando en esta materia sin un completo estudio de las necesidades públicas, es muy fácil perjudicar los mismos intereses que se trata de favorecer. Pero la idea de justicia que debe dominar en el señalamiento de sueldos de los funcionarios públicos le obliga, so pena de faltar á tan elevado principio, á someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto, que aunque á primera vista parece lastimar derechos adquiridos, descansa sin embargo en la más rigurosa justicia.

Tres pueden ser, Señora, las situaciones en que se encuentren los referidos Jefes y Oficiales: bien prestando servicios en el mar, bien desempeñando destinos en tierra, bien sin ocupacion oficial, adscritos á algún departamento.

En este último caso, disposiciones dictadas por dignos antecesores del que suscribe, apartándose de las que rigen para otros institutos semejantes, conceden á los que en él se encuentran el goce del sueldo que corresponde al empleo de cada individuo, no obstante ser esta situacion

análoga á la que en el ejército se conoce con el nombre de reemplazo.

Muy justo es, Señora, que cuando los Jefes y Oficiales de todos los cuerpos de la Armada son llamados á prestar servicios en la mar, disfruten de ventajas relativamente á cualquiera otra situacion en que por la índole de su instituto puedan encontrarse. Desconocer esto sería tanto como hacer de peor condicion á los que precisamente por su pericia, por su valor, por sus buenos antecedentes merecen de V. M. la confianza de dotar los buques que anarbolando el pabellon nacional y representando los intereses de la patria son destinados á recorrer los mares, exponiéndose á los riesgos inherentes á la navegacion. Creería el Ministro que suscribe lastimar respetabilísimos derechos si intentara suprimir las asignaciones que disfrutaban los Jefes y Oficiales embarcados sin aumentar su sueldo al propio tiempo, subsanando lo que en la rectitud de sus principios habria de considerar, hecho de otro modo, como notoria injusticia.

Pero no existen causas iguales, ni aun semejantes, para conservar sin perjuicio de los públicos intereses todos los sobresueldos, gratificaciones ó asignaciones que las disposiciones vigentes conceden á los que desempeñan destinos en tierra. Los mezquinos sueldos que en un tiempo disfrutaron se han aumentado desde entonces hasta llegar al fin á equipararse completamente á los de las clases análogas en el ejército: y V. M. comprende que desde ese instante debieron cesar gratificaciones que dejaron de tener el fundamento en que en otra época descansaban. Desde este punto de vista, el Ministro de Marina juzga un deber de su parte proponer á V. M. la supresion de la tarifa 3.ª que acompaña á la Real orden de 3 de Noviembre de 1866; la cual, aunque dictada con el loable objeto de dar sencillez en la forma al presupuesto de Marina, es la verdad que encierra una disposicion que el Ministro que se dirige á V. M. no puede aceptar, pues que por ella se establece que desapareciendo el nombre de gratificaciones se acumule sin embargo el importe de cada una de ellas al sueldo del empleo á que hasta entonces habia figurado asignada: supresion de nombre, no real y verdadera en su casi totalidad, que es la que el actual Ministro de Marina considera absolutamente indispensable.

Esta medida, que descansa en principios de justicia y de buena administracion,

proporcionara al Tesoro una economia de 153.600 escudos, sin que por ella el servicio público haya de resentirse lo mas mínimo, que es el fin constante á que aspira el que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Noviembre de 1867.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Martin Belda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos, con la sola excepcion de los que comprende la unida nota, todos los sobresueldos, asignaciones y gratificaciones que sobre el sueldo del empleo disfrutaban los Jefes, Oficiales y cualesquiera otros individuos de los cuerpos, institutos y establecimientos de la Armada que ya en la Península, ya en Ultramar, sirvan destinados en tierra.

Art. 2.º Queda suprimido el abono del suplemento de sueldo que actualmente disfrutaban las primeras mitades de las clases que constituyen el Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Art. 3.º Las disposiciones del presente decreto comenzarán á regir desde 1.º de Enero de 1868.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las órdenes, reglamentos y disposiciones anteriores que se opongan á las contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,

Martin Belda.

Relacion de los sobresueldos que han de abonarse en Marina desde 1.º de Enero próximo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha.

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA.

Capitan de navio, Mayor general de apostadero, 1.500 escudos anuales en Ultramar.

Idem Jefe de Subinspeccion de arsenal, 600 escudos anuales en la Península.

Idem de Comandante de Arsenal de apostadero, 1.500 escudos anuales en Ultramar.

Ayudante fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, hasta completar el sueldo de 2.400 escudos como segundo Fiscal de Guerra.

CUERPO DE INGENIEROS.

Capitanes de navio Comandantes de su ramo en los arsenales de los Departamentos, 600 escudos anuales en la Península.

ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA DE LA ARMADA.

Capitan encargado del laboratorio de mistos, 240 escudos anuales en la Península.

INFANTERIA DE MARINA.

Teniente Coronel primer Jefe de batallon, 400 escudos anuales en la Península.

CUERPO ADMINISTRATIVO.

Guarda-almacen general de arsenal, 300 escudos anuales en la Península y 750 en Ultramar.

Madrid 27 de Noviembre de 1867.
Belda.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 7.

Por indisposicion del Ilmo. Sr. Don Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador de esta provincia, y por ausencia, en virtud de Real licencia, concedida al Secretario del mismo, me encargo accidentalmente del mando.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1867.
—El Administrador de Hacienda pública, Pedro Amador Cantero.

Núm. 8.

—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

«Concedida la extradicion del súbdito francés Aquiles Bellotean, conocido por Andrés Blestead, cuyas señas se expresan á continuacion, y dadas las órdenes oportunas para su captura á los Gobernadores de Cadiz y Málaga, resultó de las diligencias practicadas que el referido individuo, despues de residir en dichas capitales, desapareció, sin que se haya podido averiguar el punto donde se encuentra; en su consecuencia la Reina (q. D. g.) se ha servido

mandar lo ponga en conocimiento de V. S. á fin de que dicte las órdenes convenientes al objeto indicado, entregándolo, habido que sea, á las autoridades francesas y dando parte del resultado a este Ministerio.

Señas.

Edad 36 años, pelo y barba castaño, nariz afilada, boca regular, estatura 1 metro 70 centímetros.»

Lo que he dispuesto publicar en el presente á fin de que por los empleados de Vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, dando aviso á este Gobierno del resultado de sus gestiones á los efectos que se expresan.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Num. 9.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 29 de Noviembre último se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

«Habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas por los Gobernadores de Lérida y Guipúzcoa para conseguir la captura de los súbditos franceses Jean Pierre Praderre y Lorenzo Gandin, acusado de quiebra fraudulenta el primero y de falsificación y abuso de confianza el segundo, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar lo ponga en conocimiento de V. S. á fin de que inmediatamente se sirva acordar las disposiciones oportunas para la aprehensión de los citados individuos, entregándolos, habidos que sean, á las autoridades francesas, y dando cuenta del resultado á este Ministerio.»

Cuya soberana disposición he acordado se publique en el presente á fin de que por los empleados de Vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se practiquen sus más eficaces diligencias para la busca y captura de los expresados sugetos, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones por los efectos que se indican.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Num. 10.

Empadronamiento general.

Siendo muy pocos los señores Alcaldes que hasta la fecha han manifestado á este Gobierno haber hecho el empadronamiento mandado formar por Real orden de 19 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* de 15 de Diciembre, número 60, he acordado prevenir á todos los que aun no han evacuado dicho trabajo, lo verifiquen en el preciso término de ocho días, dando aviso á mi Autoridad de haber dado principio á dicho empadronamiento, en la inteligencia que si trascurrido aquel plazo no lo efectúan exigirá á los señores Alcaldes y Secretarios 20 escudos de multa que pagarán por mitades.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Num. 11.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pablo García, vecino de Robledo, á cuyo favor se halla expedido el título de propiedad de la mina nombrada *La Fanfarrona*, sita en término de dicha villa, puede recoger el citado título de la Seccion de Fomento de esta provincia, por sí ó persona competentemente autorizada, á fin de que tome

posesion de la misma dentro del término de dos meses.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Administracion de mi cargo lleva realizados en el presente año económico, casi en totalidad, los dos trimestres de contribuciones territorial, subsidio y consumos, devengados en 5 de Agosto y Noviembre, teniendo la complacencia de no haber interpuesto para conseguir ese resultado apremio alguno contra la gran mayoría de los cuerpos municipales.

Comprometido en este mes á realizar los descubiertos procedentes del segundo trimestre, si he de corresponder á los deseos de la Superioridad, no quiero, sin embargo, apelar al apremio; debo, por gratitud, confiar en que los Ayuntamientos deudores ingresarán el importe de sus debitos en Tesorería antes del 15 del presente mes, y así lo espero.

Pero como contraería la Administracion de mi cargo una responsabilidad que no debe aceptar, si, saliendo fallidas sus esperanzas, no le quedara tiempo dentro del mes para interponer el apremio, he determinado dirigirme á los Ayuntamientos por medio de esta circular, expresándoles mi compromiso y previniéndoles: que si el día 15 no tienen saldadas sus cuentas del segundo trimestre por esos tres conceptos, bien á mi pesar, no podré dar cabida en mi animo á las pruebas de correspondencia que hasta aquí les mereciera y que habré de obedecer á la obligación ineludible de interponer ese medio coercitivo contra los que se encuentren en descubierto. Debo á los Ayuntamientos este apercibimiento y lo hago para evitarles molestias y por que este es mi proceder consignado en los *Boletines oficiales* de Julio hasta la fecha y en las 1.600 cartas particulares que he dirigido á dichas Corporaciones.

Hubo un tiempo, y no lejano, en que el número de compradores de propiedades y derechos del Estado apremiados figuraba en 35 por 100 del número total de devengaciones, y aunque he conseguido (tal vez por mi inflexibilidad en esta parte) reducir esa relacion al 5 ó 6 por 100, mi deseo no está satisfecho; quiero que la invitacion (de que se cuida diariamente esta Administracion) sea el unico agente ejecutivo. Y como á tal fin pueden contribuir mucho los señores Alcaldes, espero que cuando reciban las invitaciones para los compradores de sus respectivas localidades, no solo les hagan una notificación de fórmula, sino que inculquen en el animo de ellos la necesidad de pagar para evitar á la Administracion el caso del apremio.

Ya saben los señores Alcaldes por experiencia que la Administracion respeta todas las consideraciones de equidad compatibles con el deber y ya saben que no han sido desairadas en ese terreno las peticiones cuya realidad pueda conciliarse; y, por tanto, espero que me ayuden con su influencia á evitar vejaciones, contando siempre con que la Administracion atenderá en lo posible sus indicaciones.

Por último, espero que en el día 15 quedará ingresado en Tesorería el importe de los debitos de dicha procedencia y los del 5 por 100 sobre sueldos municipales.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1867.

—Pedro Amador Cantero.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Silvestre Lopez Mariana, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Doy fe: Que los autos de demanda de tercera de dominio incoados en este Juzgado á nombre de Juan Manuel Utrera y Martinez, vecino de Corduente, sobre que se declaren de su propiedad dos caballerías mulares embargadas á Eugenio Martinez y Martinez, su convecino, para asegurar las responsabilidades de la causa criminal por que se hallara procesado por delito de lesiones á Felipa Lopez, de la propia vecindad, han sido terminados con la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Molina á 28 de Noviembre de 1867, el Sr. D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de la misma, y su partido:

Vistos estos autos de terceria de dominio de menor cuantía, entre partes, de una Juan Manuel Utrera y Martinez, vecino de Corduente, demandante, y en su nombre el Procurador D. Celestino Lozano y Mansilla, de otra el Promotor fiscal del Juzgado como representante de los intereses de la Hacienda y elaborantes, y por la ausencia y rebeldia de Eugenio Martinez los Estrados, sobre que se declaren de la propiedad del primero las dos mulas embargadas en el concepto de corresponder al último, y se alce el embargo á que están sujetas:

Resultando que acordado el embargo de bienes de Eugenio Martinez y Martinez, por cantidad de 200 escudos, para asegurar las responsabilidades de la causa criminal por que se hallara procesado por delito de lesiones á su convecina Felipa Lopez, entre los comprendidos en la indicada diligencia, lo fueron dos mulas, tasada la una al practicarse la misma, en 170 escudos y la otra en 110, y que por sentencia ejecutoria dictada en la indicada causa fué condenado el Eugenio, entre otra pena, á la indemnizacion de 2 escudos á Tomás Lopez, padre de la ofendida, y al pago de las costas y gastos del juicio:

Resultando que para llevar á efecto lo acordado en la indicada real sentencia, se mandó proceder á la venta pública de las dos mulas para cubrir con su producto el importe de los gastos del juicio y costas, puesto que tenia ya satisfecha la indemnizacion:

Que en su vista, por Juan Manuel Utrera y Martinez, se presentó demanda de terceria con fecha 8 de Agosto último exponiendo que las referidas dos mulas le correspondian como dueño de las mismas con antelacion á que el procesado Eugenio Martinez contrajera matrimonio con su hija:

Que la circunstancia de vivir en su compania podia haber sido únicamente lo que diera lugar á que ellas hubiesen sido consideradas y embargadas como de la pertenencia del nominado Eugenio, y que siendo exclusivamente de este la solvencia de las indicadas responsabilidades pecuniarias impuestas por dicha real sentencia, solicitaba que las dos mulas embargadas, se declararan corresponderle, mandando se alzase el que pesaba sobre las mismas y su entrega, pues, para ello interponia la oportuna demanda de terceria de dominio:

Resultando que considerada esta como de menor cuantía por auto de 17 del citado mes de Agosto, se mandaron entregar las copias de la misma á Eugenio Martinez y Martinez, y al Promotor fiscal para que contestasen en término de seis días cada uno:

Que no habiéndolo verificado el pri-

mero le fué acusada y se estimó la rebeldia en 26 de Octubre, dando por contestada la demanda y mandando que los autos y demás diligencias sucesivas se entendieran con los Estrados del Juzgado; y que al hacerlo el citado Promotor, si bien no impugnó los hechos expuestos en la misma, por cuanto ellos podian ser exactos y probados se remitió á lo que de la indicada prueba apareciera en su dia:

Resultando que recibidos los autos á prueba en 2 de Noviembre último, el demandante Juan Manuel Utrera articuló y propuso en tiempo la que creyó convenir á su derecho, sin que por la representacion fiscal se propusiera otra:

Considerando que el demandante Juan Manuel Utrera y Martinez, cuya articulacion de prueba fué admitida como pertinente no ha suministrado otra para probar el derecho demandado que la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Corduente, visada por su Alcalde, á virtud de despacho librado al objeto que de ella resulta que las dos mulas embargadas como de la pertenencia de Eugenio Martinez y Martinez, no se hallan inscritas en el amillaramiento del citado pueblo á nombre y cargo del referido demandante; y que por lo tanto la terceria se interpuso sin fundado motivo, puesto que ellas deben considerarse de la propiedad de Eugenio, ínterin lo contrario no se pruebe como no se ha probado:

Considerando que correspondiendo la prueba al demandante sobre el hecho ú objeto reclamado, faltando este debe absolverse al demandado;

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda de terceria de dominio interpuesta por Juan Manuel Utrera y Martinez, y mandar continúen los procedimientos de apremio para la venta de las dos mulas embargadas de la pertenencia del nominado Eugenio Martinez.

Pues así por esta sentencia que se notificará, hará notoria y publicará por el rebelde en el *Boletín oficial* de la provincia, del modo que previene el art. 1190 de la Ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando y con expresa condenacion de costas al demandante, lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fe.—Ildefonso Sainz.—Ante mí.—Silvestre Lopez Mariana.

Concuerda literalmente con su original que obra en los autos de que se ha hecho mérito y estos en mi poder por ahora á que me remito.

Y para que conste cumpliendo lo mandado, signo y firmo el presente en Molina de Aragon á 30 de Noviembre de 1867.—Silvestre Lopez Mariana.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

El día 20 del actual se celebrará tercera subasta pública ante el municipio de Zaorejas para adjudicar el aprovechamiento de cuatro pies de marzo por el nuevo tipo de un escudo; y el día 23 se celebrará cuarto remate ante el de Cantalojas para la adjudicacion de maderas depositadas en aquella villa por el nuevo tipo de 200 escudos; sujetándose ambos disfrutes á las condiciones que sirvieron en los anteriores remates.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 27 de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pú-

blica subasta del arriendo del portazgo de Pedregal, actualmente en déficit, y situado en la carretera de Alcolea del Pinar á Taragona, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 508 escudos en cada uno, ajustada al tipo que establece la Real orden de 30 de Octubre último, publicada en la Gaceta de 20 del corriente; con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 85 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 26 de Noviembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Pedregal, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Esta Direccion general ha señalado el día 27 de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Almadrones, actualmente en déficit, y situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 364 escudos en cada uno, ajustada al tipo que establece la Real orden de 30 de Octubre último, publicada en la Gaceta de 20 del corriente; con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cual-

quier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 61 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 26 de Noviembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Almadrones, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Esta Direccion general ha señalado el día 27 de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Rebollosa, actualmente en déficit, y situado en la carretera de Tarazona á Urdax, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 582 escudos en cada uno, ajustada al tipo que establece la Real orden de 30 de Octubre último, publicada en la Gaceta de 20 del corriente, con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 97 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos, de la cantidad

ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 26 de Noviembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Rebollosa, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Esta Direccion general ha señalado el día 27 de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Sopetran, actualmente en déficit, y situado en la carretera de Tarazona á Urdax, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 386 escudos en cada uno, ajustada al tipo que establece la Real orden de 30 de Octubre último, publicada en la Gaceta de 20 del corriente, con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar á la recaudacion del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821

y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 65 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 26 de Noviembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de Noviembre de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Sopetran, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CIFUENTES.

Distrito electoral de Guadalajara.—Año de 1867.—Seccion 3.ª—Cifuentes.—Comision inspectora del censo electoral de esta Seccion.

La Comision Inspectora del Censo electoral, en cumplimiento de lo mandado por el art. 52 de la ley de 18 de Julio de 1856, presenta al público los resultados de las anotaciones hechas en el Registro de esta Seccion durante el año actual, con respecto á los electores que han fallecido, á los que han dejado de serlo por declaracion judicial y á los que deben inscribirse como nuevamente declarados electores en la propia forma, á saber:

ELECTORES QUE HAN FALLECIDO.

NOMBRES Y PROFESION.	Cuotas que satisfacen por		Totales.	Provincia donde la satisfacion.
	Territorial.	Subsidiario.		
	Calles ó barrios donde habitaban.	E. M.	E. M.	E. M.
ARBETETA.				
Contribuyente.				
D. Antonio del Amo Sanz y Sanz.	De la Plaza.....	27 300	»	27 300 Guadalajara
CANALES.				
Contribuyentes.				
D. Tomás Diaz Trajillo.	Altillo.....	26 300	»	26 300 id.
D. Benito Used Matarranz.	Idem.....	41	»	41 id.
DURON.				
Contribuyente.				
D. Miguel Sanz Baquero.	Villar.....	54 382	»	54 382 id.
ESPLEGARES.				
Contribuyente.				
D. Marcos Sotoca y Diaz.	Travesía.....	20 100	»	20 100 id.
GÁRGOLES DE ARRIBA.				
Contribuyentes.				
D. Félix Martinez y Recuero.	Reales.....	29 800	»	29 800 id.
D. Hermógenes Palafós y Campos.	Idem.....	31 100	»	31 100 id.
HENCHE.				
Contribuyente.				
D. Miguel Canalejas Mayor.	Callicantó.....	26 600	»	26 600 id.
HORTEZUELA DE OCEN.				
Contribuyente.				
D. Fermin Gutierrez Morales.	Barrio Bajo.....	27 100	»	27 100 id.
HUERTAHERNANDO.				
Contribuyente.				
D. Estanislao Peco y Gutierrez.	Arriba.....	23 500	»	23 500 id.

NOMBRES Y PROFESION.	Calle ó barrios donde habitaban.	Cuotas que satisfacen por			Provincia donde la satisficían.
		Territorial. E. M.	Subal. E. M.	Totales. E. M.	

LAS INVIERNAS.

Contribuyentes.
 D. Domingo Esteras y Relafío... Egido... 9 " 11 600 20 600 Guadalajara.
 D. Francisco Villaverde Bueno... Iglesia... 46 800 " 46 800 id.

Capacidades.
 D. Felipe Gomez y Peña, Maestro regentando Escuela... Pilar... " " " "

MANTIÉL.

Contribuyentes.
 D. Celestino Serrano Millano... Abajo... 25 695 49 502 75 197 id.

Capacidades.
 D. Antonio Millana y del Rio, Maestro regentando Escuela... Real... " " " "

LA PUERTA.

Contribuyente.
 D. Juan Lopez Azañon... Las Cubas... 38 370 3 286 41 556 id.

RENALES.

Contribuyentes.
 D. Juan Francisco Gallego y Moreno... Barris Bajero... 32 200 " 32 200 id.
 D. Serafin Gil Anton... Plazuela... 36 600 " 36 600 id.

RIVA DE SALLICES.

Contribuyente.
 D. Julian Olmero y Tenorio... Portiguillo... 42 400 " 42 400 id.

Capacidades.
 D. Cipriano Lopez y Rillo, Párroco... Del Horno... " " " "

RUGUILLA.

Capacidades.
 D. Eulogio Olmedo Villareal, Cijurjano... Real... " 3 300 3 500 id.

SACECORBO.

Capacidades.
 D. Manuel Ruiz Mediavilla, Maestro regentando Escuela... Plaza... " " " "

TORREGUADRADA DE LOS VALLES.

Contribuyente.
 D. Vicente Báltanás y Corral... Plaza... 25 900 " 25 900 id.

VALTABLADO DEL RIO.

Contribuyente.
 D. Olallo Regidor y Alique... Iglesia... 24 900 " 24 700 id.

VIANA DE MONDEJAR.

Contribuyente.
 D. Félix Cano y Hernandez... Vieja... 20 300 " 20 300 id.

ZAOREJAS.

Capacidades.
 D. Domingo Elias Lopez Lopez... Real... 20 138 3 500 23 638 id.

Electores que variaron su domicilio dentro de la Seccion.

DE ESPIEGARES Á SACECORBO.

Contribuyente.
 D. José Lucia y Perez... Oscura... 63 163 " 63 163 id.

DE ESPIEGARES Á LA RIVA DE SALLICES.

Capacidades.
 D. Pascual Alonso y Monge, Maestro regentando escuela... " " " "

DE SALLICES Á MANTIÉL.

Capacidades.
 D. Segundo Melguizo de Uriola, Maestro regentando escuela... " " " "

Hay además algunos electores que han variado de domicilio, pero no se dice á qué punto y otros que lo han verificado á poblaciones fuera de la Seccion.

Cifuentes 3 de Diciembre de 1867.—El Alcalde Presidente de la Comision, Marmerto Losa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA.

Distrito electoral de Guadalajara.— Seccion 3.ª.—Molina.—Año de 1867.— Comision inspectora del Censo electoral de esta Seccion.

Relacion de los electores fallecidos que se hallaban inscritos en la lista ultimada en 1.º de Enero de este año, según aparece de las notas pasadas á esta Comision por los Alcaldes respectivos.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Isidro Plasencia Ruiz...	Alustante.
Francisco Coba Roda...	Anqueja de la Seca.
Valentin Gonzalo Sanz...	Adoves.
Mariano Herranz Ramiro...	Cillas.
Miguel Lopez Cotás...	Canales.

NOMBRES. Pueblos.

D. Dámaso Ayuso Millan... Luzon.
 Vicente Hernandez Rojo... idem.
 Angel Bueno Ladrón... Maranchon.
 Agapito Martinez Fraile... idem.
 Gabriel Villavieja Atance... idem.
 Ildefonso Bueno Garcia... idem.
 José Asensio Folé (Párroco) idem.
 Juan Martinez Valiente... Mejina.
 José Santamaria Rovisco... Molina.
 José Vazquez Cortés... idem.
 Juan Antonio Valero (Párroco) idem.
 Pedro Lopez Perez... Motos.
 Julian Martinez Lopez... Pardos.
 Atanasio Arenas Orea... Pradosredon dos.
 Julian Garcia Orea... idem.
 Manuel Sanz Orea... idem.
 Perfecto Lopez Ruiz... idem.
 Pedro Herranz Lopez... Pobo (el.)
 Vicente Sanz Herranz... Rueda.
 Tomás Perez Herranz... Setiles.
 Mariano Lopez Diaz... Taravilla.
 Vicente Hernandez Moreno... Tartanedo.
 Prudencio Sanchez Iniguez... Tordesilos.
 Juan Lopez Malo... idem.
 José Sanz Martinez... Torrecuadrada
 Casiano Garcia Herranz... Torrubia.
 Carlos Lario Sanz... Turmiel.
 Julian Fraile Garcia... idem.
 Manuel Tomás Sanz... idem.

Molina 29 de Noviembre de 1867.—
 Crispin Escolano.—Victor Malo.—Luis Lopez Montenegro.—Manuel Maria Berges.—Francisco Malo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villarejo y su agregado Rata.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos que ha de verificarse en los montes de estos propios, y su agregado Rata, denominados los Pinares, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobados en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados y demás personas que gusten tomar parte en dicha subasta; por segunda vez y con tal objeto, á de celebrarse por falta de licitadores en el día de hoy, y esta segunda tendrá lugar el 14 del próximo Diciembre ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo.

Villarejo 30 de Noviembre de 1867.—
 Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Sierra, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luxon y Ciruelos.

Se sacan á pública subasta el aprovechamiento de pastos sobrantes en los montes de propios Pinar y Dehesa, del agregado Ciruelos, para 90 cabezas de ganado vacuno, 2 mulares, 500 lanares y 70 cabrio; bajo el tipo y condiciones que constan aprobadas en el plan general de aprovechamientos forestales del presente año, y especiales que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar ante mi el día 16 del presente mes á las doce del día en el salon del Ayuntamiento.

Luzon 2 de Diciembre de 1867.—Juan Lopez Galvez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

Por D. Tadeo Martinez, vecino de esta villa, se me da parte que en la noche del 29 del pasado mes desapareció del pueblo de Tortuera en esta provincia, un potro de las señas que á continuacion se expresan, propio del Cura párroco de dicho pueblo D. Pedro Garcia; y en el caso de ser habido lo remitirán á disposicion de mi Autoridad.

Bujalaro 5 de Diciembre de 1867.—
 El Teniente Alcalde, Alejandro Benito.

Señas.

Edad 3 años, pelo negro, sin estar descolgados los testes, alzada mas de seis cuartas, muy poblado de crin y cola, herrado de las cuatro patas, bien formado y cabeza pequeña, tambien tiene una pequeña rozadura en el lomo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoguera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto con tiempo y debencion la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1868 á 1869, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el presente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Pozo de Almoguera 6 de Diciembre de 1867.—
 El Alcalde, Felipe de San Martin.—
 Por su mandado.—Anselmo Perez, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la imprenta de este Boletin se venden los Manuales siguientes, cuyos precios se expresan á continuacion.

Manual de Ayuntamientos	16 rs.
Apéndice al mismo	4
Manual completo de policia urbana	16
Manual de faltas	16
Manual de legislacion electoral y de imprenta	6
Prontuario de servicios municipales	8

Todas estas obras son utilísimas á los señores Secretarios y Ayuntamientos, cuyo coste pueden pagarlo de fondos municipales, incluyéndolo en las cuentas de propios.

Se remiten tambien por el correo, dirigiendo la carta y su importe á D. Ramon Nieto en la referida imprenta.

En la imprenta de este periódico se venden relaciones del modelo que se inserta á continuacion, para el empadronamiento general mandado hacer por Real orden de 5 del actual, inserto en el Boletin oficial, núm. 60, á 8 reales el 100; y no llegando el pedido á los 100, á 4 maravedises ejemplar.

Barrio de Distrito de

Relacion de las personas que habitan en la referida habitacion.

Nombres y apellidos.	Naturaleza.	Edad.	Estado.	Ocupacion.	Observaciones.
D. Ponciano Carrasco Yanguas	Concha.				
Santos Garcia Urraca	idem.				
Gervasio Lope y Lope	Codes.				
Leon Martinez Martinez	idem.				
Prudencio Martinez Martinez	idem.				
Vicente Martinez Martinez	idem.				
José Garcia Vazquez	Cubillejo de la Sierra.				
Julian Herranz Abanades	idem.				
Baldomero Ortega Lopez	Checa.				
Francisco Martinez del Molino	Embido.				
Mauricio Rillo Martinez	idem.				
Celedonio Ervido Sanz	Estables.				
Nicolás Abad Moral	idem.				
Ramon Abad Berlanga	idem.				
Tomás Sanz Mayor	idem.				
Gregorio Hernandez Galvez	Fuentelsaz.				
Domingo Martinez Bueno	Hinojosa.				
Antonio Biasco Ayuso	Luzon.				

IMPRENTA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.